



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00061-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0338

La demanda para PROCESO EJECUTIVO adelantado por la Sociedad Bayport Colombia S.A en contra de Marleny Bedoya de Venegas, será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no indicó el domicilio de la señora Lilian Perea Ronco, Representante Legal de la demandante.

2. La Doctora Carolina Abello Otalora, no prueba su calidad de apoderada de la demandante, toda vez que el poder otorgado por la doctora Viviana Andrea Acero como apoderada general de Bayport Colombia S.A. se le otorgó por ser la Representante Legal de AECOSA. Entonces a quien se otorgó poder para actuar fue a la persona jurídica de conformidad con lo establecido en el inc. segundo del art. 75 del C.G.P. Por ello no abstendremos de reconocerle personería para actuar.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la demandante el término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, presentada por la Sociedad Bayport Colombia S.A. contra la señora Marleny Bedoya de Venegas.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de su rechazo.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería para actuar a la Doctora Carolina Abello Otalora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f3f082662f7b4cec4e104aaee9b54b2349cb849be5f75e630f3af48461ef3**
Documento generado en 15/03/2022 07:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**